

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de diciembre de 2020. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento, informando que revisado el expediente pude evidenciar que a través de auto del 10 de marzo de 2020 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito pero el diligenciamiento pertenece a otro despacho judicial.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1533

Palmira, Valle del Cauca, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-1952-001837-00
Demandante:	JESUS MARIA TORO MARQUEZ
Demandado:	GUILLERMO TORO LOPERA

I. Asunto.

En atención a la constancia Secretarial, una vez revisado el expediente se pudo evidenciar que el conocimiento del proceso de la referencia pertenece al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad y por ende, no era procedente que esta instancia judicial ordenara su terminación y archivo.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de providencia del 10 de marzo de 2020 este despacho judicial por error involuntario ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del expediente y como quiera que las decisiones ilegales no atan a los jueces, ordenara dejar sin efecto la mentada providencia.

II. Decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V),

Resuelve

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 655 del 10 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria procédase a remitir el presente proceso al Juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MCVO-PROYECTÓ
MLOR-REVISÓ

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de diciembre de 2020
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85cdd1ddc520a256114c912e0c490376c8bb1eaf975371b10954c591e7ffb0e6

Documento generado en 10/12/2020 11:16:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>